

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un año	200 pesetas
Por seis meses	150
Por tres meses	100
Por un trimestre	50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un año	250 pesetas
Por seis meses	175
Por tres meses	125
Por un trimestre	62

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará, por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberse las de fuera de la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley. Véase el artículo 2 del Código Civil.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 15 de enero.

## Gobierno Civil

### Circular

110

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Ventrosa para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, al objeto de exterminar animales dañinos, durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo la operación tres después de publicarse la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño a 15 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

### CIRCULAR

145

Es precepto de rigurosa observancia, reiterado en circulares de este Gobierno el relativo a la celebración anual en todas las poblaciones de la fiesta del Arbol.

Los fines beneficiosos, que justifican la celebración de esta

fiesta e informan las diversas Reales órdenes que sobre la misma se han dictado para su más perseverante y mejor observancia, me relevan de consideraciones ya expuestas en este periódico oficial sobre el caso; pero constándome que no todas las Alcaldías dan el debido conocimiento de su celebración a esta Jefatura Agronómica, recuerdo una vez más, y bajo conminación de las debidas sanciones, la obligación inexcusable de su celebración y de dar inmediata cuenta de la misma a la Sección Agronómica de la provincia en acta duplicada.

Logroño a 17 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Diaz de Cabria.

## Administración de Justicia

### REQUERIMIENTO Y EDICTO PARA LA SUBASTA DE UNA FINCA RUSTICA

Don Trigidio Velilla y Melendo, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Nájera a la que corresponde el pueblo de Camprovín.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la herencia yacente de don Agapito Pascual Alamos, por débitos de Contribución rústica, he dictado con esta fecha la siguiente:

#### PROVIDENCIA:

No habiendo satisfecho los herederos de D. Agapito Pascual Alamos el débito que se le notificó en providencia del día dos de Noviembre proximo pasado, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia número 133 correspondiente al día cinco de dicho mes, ni han comparecido en este expediente e-

jecutivo para manifestar el domicilio de los mismos o nombrar representantes a quienes hacer las notificaciones y requerimientos a que hubiere lugar requiríase a dichos herederos por medio del Boletín Oficial de esta provincia para que en el término de tres días contados desde el siguiente al en que aparezca esta providencia en el citado Boletín, presenten y entreguen al que suscribe como encargado del procedimiento, los títulos de propiedad que tengan de la finca rústica que les fué embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a costa de los mismos, si no los presentan en el plazo señalado.

Se acuerda la enagenación en pública subasta de la finca rústica que se deslindará perteneciente a dicho Sr. Pascual Alamos, cuyo acto se verificará el día doce de Febrero próximo a las diez de la mañana en el local del Juzgado municipal del pueblo de Camprovín, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Anúnciese esta providencia al público por medio de edicto en la Casa Consistorial de Camprovín.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes embargados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una heredad tierra en la Sangradera término municipal de Mahave Ayuntamiento de Camprovín, de cabida de 38 áreas 43 centiáreas, o una fanega y diez celemines, linda al Norte con herederos de Martín Alesón, antes Norte y Este Valentín Terreros; Sur con cami-

no de la Sangradera, y al Oeste con Nemesia Terreros. Débitos por principal y costas, 99 pesetas y 52 céntimos. Cargas que gravan la finca. Ninguna. Valor para la subasta. Ochocientas ochenta pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, apremios y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en firme en el Tesoro, con aplicación a «Recursos eventuales».

Nájera 13 de Enero de 1930.

El Agente ejecutivo

Trigidio Velilla.

### REQUERIMIENTO Y EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS RUSTICAS

Don Trigidio Velilla y Melendo, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Nájera a la que corresponde el pueblo de Huércanos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo



contra la herencia yacente de don Manuel Irureta Azpiazu, por débitos de Contribución rústica, he dictado con esta fecha, la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—No habiendo satisfecho los herederos de don Manuel Irureta Azpiazu el débito que se les notificó por medio del Boletín Oficial de esta provincia, número 82, correspondiente al día ocho de Julio del año último pasado, ni han comparecido en este expediente ejecutivo para manifestar el domicilio de los mismos, o nombrar representante a quien hacer las notificaciones y requerimientos a que hubiera lugar, requiérase a dichos herederos por conducto del Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de tres días contados desde el siguiente al en que aparezca esta providencia en el citado Boletín, presenten y entreguen al que suscribe, como encargado del procedimiento, los títulos de propiedad que tengan de las fincas rústicas que les fueron embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a costa de los mismos, sino los presentan en el plazo antes señalado.

Se acuerda la enagenación en pública subasta de las fincas rústicas que se deslindarán, pertenecientes a dicho Señor Irureta Azpiazu, cuyo acto se verificará el día veinte de Febrero próximo a las diez de la mañana en el local del Juzgado municipal del pueblo de Huércanos, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Anúnciese esta providencia y edicto al público, colocando un ejemplar en la Casa Consistorial de Huércanos.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes embargados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un campo sito en el término municipal de Huércanos y su partido de Mataredonda de cabida de seis celemines; linda al Norte cava, al Sur y Este con Juana Ruiz, y Oeste, Robustiana Diez. Cargas que gravan esta finca, ninguna. Valor para la subasta, 140 pesetas.

Otro campo sito en el mismo término y partida de El Alanio, de cabida de ocho celemines; linda por todos los aires con cava. Cargas que gravan esta finca, ninguna. Valor para la subasta, 110 pesetas.

Otro campo sito en el mismo término y su partida de Carasol, de cabida de una fanega; linda al Norte y Oeste con José Narro, al Sur con cantarral; y al Este con Feliciano Bustamante. Cargas que gravan esta finca, ninguna. Valor para la subasta, 285 pesetas.

Otro campo en el mismo término y su partida de Romero el Cojo, de cabida de seis celemines; linda al Norte y Oeste con Apolinar Matute, al Sur con Cerro, y al Este con Erió. No grava ninguna carga esta finca. Valor para la subasta, 80 pesetas.

Otro campo en el mismo término y su partida de Portillo, de cabida de una fanega y dos celemines; linda al Norte y Oeste con Antonio Lara, al Sur con ribazo, al Este con Gregorio Matute. No grava ninguna carga esta finca. Valor para la subasta, 290 pesetas.

Otro campo sito en el mismo término y su partida de Romero el Cojo, de cabida de cuatro fanegas y diez celemines; linda al Norte y Oeste con cerro, al Sur con Santos Sáenz, al Este con Apolinar Matute. No grava ninguna carga esta finca. Valor para la subasta, 795 pesetas.

Otro campo sito en el mismo término y su partida de Los Llanillos, de cabida de una fanega y cinco celemines; linda al Norte y Oeste con Mariano Roldán, al Sur con Josefa Santamaría, y al Este con cava. No grava ninguna carga esta finca. Valor para la subasta, 230 pesetas.

Otro campo sito en el mismo término y su partida de Las Raposeras, de cabida de dos fanegas y dos celemines; linda al Norte con Francisco Santamaría, al Sur, Este y Oeste, con Erió. No grava ninguna finca. Valor para la subasta, 355 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, apremios y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad, (si los presentan) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de celebrarse la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indis-

pensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del remate entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiese ultimarse por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en firme en el Tesoro, con aplicación a «Recursos Eventuales».

Nájera a 14 de Enero de 1929.

El Agente ejecutivo,  
Trigidio Velilla

#### CALAHORRA

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez de instrucción ejerciente en Calahorra.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y ocupación de diez y nueve azadas, marca "Bellota" y de cuatro cartuchos de dinamita, sustraídas durante el mes último en las obras que se realizan en el canal Victoria - Alfonso término de Pradejón, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y a los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el núm. 54 de 1929, sobre hurto.

Dado en Calahorra a siete de Enero de mil novecientos treinta.

Antonio Palacio.  
El Secretario judicial  
Cándido N.

135

#### CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre lesiones contra Pablo Delgado Gómez, tengo acordado se cite a Juan Sarasa vecino de esta Ciudad residente que fué en San Felices del Barrio de esta Ciudad y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de

esta Cedula en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicho sumario pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 15 de Enero de 1930.  
El Secretario Judicial,  
Francisco Blanco.

124

#### CEDULA

En el sumario que en este Juzgado se instruye bajo el número nueve del año actual por el delito de muerte de un individuo llamado Ignacio Martínez, de estado soltero, y que era natural de Navarrete del Camino, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se halla acordado: Anunciar la muerte del mismo por medio del presente y llamar a los parientes mas próximos para recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vitoria 8 de Enero de 1930.  
El Secretario,  
Francisco Lorenzo del Val.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 50

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se significa a este la conveniencia de dictar una resolución disponiendo la aplicación del artículo 274 del Estatuto municipal en los casos de incumplimiento, por parte de los Ayuntamientos, de las disposiciones referentes a deslindes de líneas jurisdiccionales, contenidas, en el Reglamento de los servicios de Catastro, de 30 de mayo de 1928, y en el de población y términos municipales, 2 de Julio de 1924, a cuyo fin deberá darse cuenta por la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral, a los respectivos Gobernadores civiles, de las faltas de cumplimiento de las mencionadas disposiciones en que hayan incurrido los Ayuntamientos.

Se funda en los frecuentes casos de incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo tercero del Reglamento de Servicios del Catastro y en lo preceptuado en los artículos 27 a 29 del Reglamento de Población y términos municipales y aun en la falta de colaboración que deben prestar, con la asistencia de autorizadas representaciones, a



los actos de deslinde de las líneas límites, al ser citadas por el personal del Instituto, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de los Servicios de Catastro:

Vistos: el artículo 274 del Estatuto municipal, que establece que los Alcaldes y Concejales pueden incurrir en responsabilidad administrativa, por negligencia, extralimitación o desobediencia, en su caso, en el cumplimiento de las obligaciones que tienen como Delegados del Gobierno, estableciendo que los Gobernadores podrán corregir a los Alcaldes en esos casos con las multas que gradualmente establece, pudiendo recurrirse ante el Tribunal contencioso provincial en única instancia; y el artículo 281 del Reglamento de Servicios de Catastro, que establece que incurrirán en multa, en la cuantía que determina el artículo 274 del Estatuto municipal, los Alcaldes que por omisión, desobediencia o negligencia fueran causa de la demora en constituirse las Juntas periciales del Catastro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de los Alcaldes para el más exacto cumplimiento de cuanto disponen los Reglamentos citados en la materia de que se trata; y

2.º Que sea de aplicación el artículo 274 del Estatuto municipal a todos los casos en que, avisados con los cinco días de anticipación que señala el artículo 82 del Reglamento del Catastro, no se pueda por su culpa verificarse los actos para que sean citados, como igualmente en las actuaciones que señalan los artículos 27 a 29 inclusive del Reglamento de Población.

De Real orden lo digo a V. E. para su publicación en el Boletín Oficial y efectos que se establecen. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDC

Señor Gobernador civil de la provincia de...

## Diputación Provincial

**Anuncio de oposición a dos plazas de Auxiliares administrativos, con destino al Negociado de cédulas personales, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.**

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones, lo solicitarán

por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Diputación, debiendo tener entrada en la Secretaría de dicha Corporación dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser varón y mayor de 20 años y no exceder de 35, ni tener defecto físico, justificados ambos extremos mediante certificado de nacimiento y facultativo, o ingresar en la Diputación la suma de 25 pesetas, antes de certificar los ejercicios como derechos de examen.

Se advierte que si alguna de las plazas fuesen adjudicadas a quien por razón de su edad no haya prestado forzosamente servicio en filas, al ser llamado le será de aplicación el Real decreto de 4 de enero de 1928, que determina que los que desempeñen en propiedad destinos del Estado, provincial o municipio y sean llamados a filas forzosamente, quedarán en situación de excedentes con derecho a que se le reserve su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados, sin que la expresada situación de excedencia ocnra a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día que señale la Comisión provincial, después de transcurridos dos meses a contar desde la publicación de esta convocatoria, y serán tres: el primero escrito, y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, y en efectuar en tiempo que no exceda de dos horas, el análisis gramatical del texto dictado, y la resolución razonada de un problema aritmético que se proponga.

El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar en término de media hora a tres temas sacados a la suerte del programa correspondiente, el cual comprenderá los 50 Temas de que consta lo mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (Gaceta del 26), y las siguientes adiciones.

51.—Atribuciones de las Comisiones provinciales.—Acuerdos que exigen formalidades especiales.

52.—Breve idea de las disposiciones legales relativas a la recaudación del impuesto de cédulas personales.

53.—De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas.

54.—De la formación de los padrones y de las listas cobratorias.

55.—De la recaudación de cé-

dulas personales.

56.—De las tarifas del impuesto de cédulas personales.

57.—De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales.

58.—De las cuentas relacionadas con las cédulas personales.

59.—De la defraudación y penalidad respecto a cédulas personales.

Y el tercer ejercicio será escrito, y común para todos, y consistirá en la redacción del documento administrativo que el Tribunal designe, o en resolver un caso práctico relativo a materias comprendidas en el segundo ejercicio en tiempo que no exceda de dos horas.

El Tribunal se constituirá del modo que determina el artículo 53 del Reglamento de Empleados de esta Diputación.

Logroño a 17 de enero de 1930.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. de la C. P. El Secretario, Benigno Macua.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICION

#### Reglamento de la Institución de los Somatenes Armados de España

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización de la Institución.

#### Continuación

Dentro de cada uno de los referidos Ministerios, el de Ejército entenderá en el nombramiento y cese de personal militar, otorgamiento de recompensas militares a los Somatenes y asuntos relacionados con la adquisición de armamento y municiones; el de Gobernación velará por que se conserven las mejores relaciones entre los afiliados a la Institución y las Autoridades de orden gubernativo provincial y local, y conocerá en los atestados que reglamentariamente se cursen para funciones a particulares o funcionarios por los actos de menosprecio de que hagan objeto al Somatén; el de Justicia velará asimismo por que se observen las mejores relaciones entre las Autoridades y funcionarios judiciales de todo orden y los somatenistas, y tramitará las peticiones de indulto de somatenistas condenados por actos relaciona-

dos con el servicio de la Institución; y al de Hacienda corresponderá, en fin, cuanto se relacione con la emisión, distribución, cobro y reparto del importe de los timbres de Somatenes.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LA ASAMBLEA SUPREMA DE LOS SOMATENES ARMADOS

Artículo 4.º Con objeto de unificar la concesión de recompensas que se propongan por las respectivas Comisiones organizadoras con el favorable parecer del Inspector regional, enaudiar las iniciativas que las Comisiones referidas eleven al Gobierno par mantener el prestigio de la Institución y asegurar la eficacia de sus elevados fines, así como las modificaciones que la práctica aconseje introducir en los preceptos reglamentarios para que en todo momento respondan a las necesidades de la realidad, actuará en Madrid una Asamblea Suprema, presidida por el Ministro del Ejército, ejerciendo las funciones de Vicepresidente el Comandante general de la primera Región, e integrada por representantes de las diversas Comisiones organizadoras, y formando parte de ella, como Secretario, el Coronel, segundo Jefe de la Comandancia de la Región citada, con voz, pero sin voto.

Artículo 5.º A esta Asamblea Suprema corresponderá:

Infirmar acerca de las propuestas de recompensas (medallas y cruces a los afiliados, y corbatas para las banderas de los Somatenes); nombramiento de somatenistas honorarios; estudiar las mociones que formulen las Comisiones organizadoras, que afecten a la modificación de lo legislado referente a la Institución, y todas aquéllas que tanto dichas Comisiones como los Inspectores regionales eleven a la Administración Central.

Artículo 6.º La Asamblea Suprema celebrará una sesión, por lo menos, cada año, y las extraordinarias que el Ministro del Ejército considere conveniente para el examen de asuntos cuya importancia o urgencia no permita esperar a la celebración de las sesiones ordinarias.

Artículo 7.º Las Comisiones organizadoras, en la última sesión de cada año, designarán el Vocal civil que en el año siguiente ha de representar a la Región en la Asamblea Suprema; nombrando entonces también otro Vocal civil con el carácter de suplente.

(Continuará)



**INSTITUTO LOCAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CALAHORRA**

**ANUNCIO**

De acuerdo con lo dispuesto en la R. O. de 24 de septiembre de 1928, el Claustro de Profesores de este Instituto ha acordado anunciar para su provisión entre quienes se hallen en posesión de un Título académico, profesional, o sean funcionarios del Estado, cuyos Títulos y profesiones se hallen de acuerdo con las materias a que corresponden las diversas enseñanzas, las plazas de Agregados interinos de este Centro que se expresan a continuación:

**Dos afectos a la Sección de Ciencias.**

**Do: Idem a la de Letras.**

**Una afecta a la Sección de Francés.**

**Una ídem a la de Educación Física.**

Los interesados dirigirán sus solicitudes al señor Comisario Regio presentándolas en la Secretaría del Centro en el plazo improrrogable de diez días, acompañándola documentación por la que puedan alegar mayores méritos.

Calahorra a 14 de enero de 1930.

El Comisario Regio,  
Bernabé López Merino

**Administración Municipal**

**VENTROSA**

Agrupados los pueblos de Brieva de Cameros, Viniestra de Arriba y de Abajo y este de Ventrosa para el sostenimiento de Practicante titular de los citados pueblos, se anuncia vacante la plaza del citado practicante con el sueldo anual de 375 pesetas, que serán satisfechas a prorrateo entre los indicados pueblos y por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta secretaría cabeza de la

mancomunidad en el plazo de treinta días a contar del en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes acompañadas del reintegro correspondiente y documentos necesarios para justificar la profesión sin lo cual no se tendrán por presentadas.

Ventrosa 4 de enero de 1930.—El Alcalde, Cándido Bernaldez.

**QUEL ANUNCIO**

39

Ignorándose el paradero del mozo Caro Martínez, Santos, nació en esta villa el día 1 de noviembre de 1909, así como el de sus padres Guillermo y Florencia, se les cita por medio del presente para que se sirvan comparecer en esta Casa Capitular los días 26 de enero, 9 y 17 de febrero de este corriente año, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldades respectivamente; en la inteligencia que de no efectuarlo, incurrirán en la sanción del art. 147 del vigente Reglamento de Reemplazos.

Quel, 7 de enero de 1930.—El Alcalde, Julián Moreno.

**HERRAMELLURI**

45

Ignorándose el paradero del mozo José Ranedo Ameyugo, hijo de Pedro y Emeteria, que nació en esta villa el 17 de marzo de 1909, así como el de sus padres, se le cita para que por sí o representado legalmente se sirva concurrir a los actos de rectificación definitiva del alistamiento y declaración de soldades que tendrán lugar los días 9 y 16 de febrero en esta Casa Consistorial a las once horas, apercibiéndole que de no comparecer al mismo acto, se le instruirá expediente y se le declarará prófugo con las demás responsabilidades anejas.

Herramelluri 6 de enero de 1930.—El Alcalde, Rafael Angulo.

**VENTROSA**

63

Desiertas por cuarta vez las subastas de 1800 estereos de encina en el monte Carrasquillo, 50 hayas en el barranco el Arbejal y 75 hayas en las hoyas de hombo llano del monte Villar de Jedro las mismas se anuncian por quinta vez en la

tasación de 1147'50 pesetas, 1321'41 y 1904'34 pesetas respectivamente o sea con un 15 por 100 menos que la última tasación.

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del actual a las 9, 9 y media y 10 respectivamente y con las condiciones señaladas en los anteriores Anuncios.

Ventrosa 10 de enero de 1930.—El Alcalde, Cándido Bernaldez.

**AGUILAR DE RIO ALHAMA ANUNCIO**

71

Debiendo proveerse reglamentariamente según los preceptos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación núm. 1146 correspondiente al día 26 de septiembre último una plaza de Matrona de la Beneficencia de este término con la retribución anual de seiscientos setenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se abre concurso para su opción durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo señalado, acompañadas de la documentación que acredite las condiciones legales de aptitud.

Aguilar de Río Alhama, a 8 de enero de 1930.—El Alcalde, Félix Jiménez.

**EDICTO**

72

Don Gabriel Ruiz de Carabantes y Espinosa, Alcalde Presidente de la Comisión Administradora de El Villar de Arnedo.

Hace saber: Que en virtud de órdenes dictadas por la Superioridad y conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 25 de agosto de 1928, se anuncia al público la subasta de diez y seis fincas que embargadas a varios deudores al Pósito, fueron adjudicadas al Establecimiento, bajo el tipo de tasación que en junto suma la cantidad de setecientas treinta y tres pesetas y veintiseis céntimos.

La subasta se verificará, doble y simultáneamente por pujas a la llana, una por una de las diez y seis fincas y por tiempo de cinco minutos cada una, en ésta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de la Comisión de subasta y en el

Patronato provincial de Acción Social y de Emigración el primer día no feriado, después de transcurridos quince, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las diez horas, declarándose terminado el acto a las doce.

No podrán tomar parte en la subasta, como licitadores los deudores al Pósito, ni los individuos que integran la Comisión Administradora del Establecimiento.

El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva de los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentran.

Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse, a título de depósito previo, en las manos del Presidente o Depositario del Establecimiento, si no asistiere al acto, el 10 por 100 del tipo señalado a cada finca. Tanto el Pósito como el Patronato provincial, representados por los Presidentes de las respectivas subastas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzarse el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección General.

Recaida tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo el cual en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos los gastos y a la entrega del inmueble de la adjudicación, perdiendo en otro caso, a favor del Pósito el depósito previo consignado.

Dicho depósito previo, será devuelto en todo caso, al postor no favorecido y también podrá ser devuelta al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a cabo la evicción y saneamiento a que está obligado.

Para la subasta y posteriores diligencias, se estará a lo determinado por las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se exprese en el presente anuncio.

El Villar de Arnedo 10 de enero de 1930.—El Alcalde Presidente, Gabriel Ruiz de Carabantes.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Moreno.